EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

02-GADMCH-2024 Cantón Chillanes: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025 2

- Cantón Guayaquil: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o Registro Catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro 38

- Cantón Las Lajas: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de gestión integral y tasas de recolección de los desechos y residuos sólidos 43

- Cantón Santa Isabel: Para prevenir, atender y erradicar la violencia de género 49

ORDENANZA PROVINCIAL:

137 Gobierno Provincial de Pastaza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza 064, Ordenanza de apoyo al financiamiento de las efemérides cantonales 68

Año III - Nº 1695 - 76 páginas
Quito, jueves 25 de julio de 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género contra todas las personas es una violación grave y recurrente de los Derechos Humanos fundamentales, sea que esta, se manifiesta en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Ante el incremento de casos de violencia de género y femicidios en el país, la Asamblea Nacional expide el 5 de febrero de 2018 la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, el objeto de la ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad. En la disposición transitoria novena de esta ley, se establece que: "en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres"; además, la transitoria novena establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad."

Según encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las Mujeres ENVIGMU) de Noviembre – 2019. Azuay es la provincia en la que más se declaran hechos de violencia a lo largo de la vida, en esta cerca de 80 de cada 100 mujeres han experimentado algún hecho violento en su vida y el 46,2% en el último año. Esta cifra se mantiene, ya que la misma encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo en el 2019 señala que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia.

Según los datos de la ENVIGMU (Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres) a nivel nacional el 64,9% de las mujeres han sido víctimas de violencia a lo largo de sus vidas. Las provincias en las que se reporta mayores tasas de violencia son Azuay (79,2%), Morona Santiago (78,9%) y Napo (77,7%), mientras que las provincias con menor prevalencia de violencia son Bolívar (48,4%), Manabí (49,7%) y Los Ríos (50,3%). (fuente: datos de la encuesta nacional sobre relaciones familiares y la violencia de género contra las mujeres ENVIGMU 2019).

En la agenda para el desarrollo sostenible realizado el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad, se definieron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, de los cuales, el Objetivo 5 Igualdad de Género, es una deuda social que debemos cumplir hasta el 2030.

El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santa Isabel, destina parte de su presupuesto para: Prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el cantón Santa Isabel, coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes con enfoque de género y el protagonismo de organizaciones de mujeres. Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Plan de Política Pública para la prevención, atención y restitución de derechos en situaciones de violencia, entendiendo que son actividades que apuntan

a una meta de prevenir y erradicar la violencia de género y que aún falta mucho por hacer.

La Junta Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santa Isabel está facultada para emitir medidas de protección administrativas en casos de violencia de género, pero es la Fiscalía General del Estado la única que puede receptar denuncias por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La Fiscalía General del Estado cuenta con unidades especializadas para la atención de este tipo de casos y con la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) y el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, Instituciones que actuarán conforme a sus competencias. Pocas son las instituciones que brindan su patrocinio legal gratuito, sin embargo, hay cientos de personas víctimas y agresores que necesitan de una atención especializada de acompañamiento y orientación psico-social que no pueden pagar, los pocos servicios externos, están saturados; por eso, es una necesidad imperiosa de la Junta, contar con estos profesionales que ayuden a dar apoyo psicológico y legal a las familias víctimas de violencia.

Según datos e información que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, posee hasta la fecha, detalla datos alarmantes, así como aumenta su población se incrementan los casos de violencia contra la mujer en el cantón Santa Isabel. Los datos emitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Isabel, sobre los casos de violencia de género receptadas, en el periodo comprendido desde el 31 de agosto, hasta el 20 de octubre del año 2023, las estadísticas son las siguientes:

De acuerdo al tipo de violencia física y psicológica, se han solicitado 12 medidas de protección. violencia psicológica 24, violencia física 1, violencia física psicológica y sexual 1. En total 38 solicitudes de medidas de protección. En este sentido, de acuerdo al informe emitido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD), todas atendidas y con medidas Administrativas de Protección de conformidad con el Art. 50 y 51 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer.

La realidad de la violencia de género que viven las mujeres, es preocupante, son pocas las que denuncian a sus agresores; continuando así, la vulneración y discriminación de sus derechos, limitando su acceso y permanencia en el sistema educativo, el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones. Teniendo como consecuencias negativas e impide la realización personal e impacta a su núcleo familiar, comunidades, economía, y sociedad.

Durante los cuatro últimos años, el cantón registra 374 casos de violencia de género, hasta octubre de 2023, considerando los datos estadísticos presentados se evidencia que la mayor incidencia de Violencia se encuentra en la Parroquia Santa Isabel y el tipo de violencia que prevalece es la violencia física y psicológica en forma conjunta y la violencia psicológica, información que supondría que todos los planes, programas y proyectos enfocados en la prevención de violencia de género deberían estar orientadas de manera especial en la psico- educación de la población en este tipo de violencias ejercidas a través del cambio de roles, y estereotipos de género.

La mayor forma de violencia de género se da en el ámbito familiar, cuyo tipo de violencia con mayor incidencia es la violencia psicológica, que al mismo tiempo es la más compleja de comprobar por las entidades y profesionales del sistema judicial; el femicidio es la forma más extrema de violencia de género, por el simple hecho de ser mujer o por cuestiones de género. El Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el femicidio: *"la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por*

su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años"

El control del espacio público es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, de manera particular conocer y generar acciones frente al acoso sexual en el espacio público, en el transporte público y demás. El acoso, consiste en comentarios indeseados, silbidos y otras acciones, generalmente dirigidos hacia personas desconocidas por el acosador, esta forma de violencia ha estado naturalizada y parece normal para la sociedad, sin embargo, genera miedo, temor, incomodad y afecta a la integridad de las mujeres; el acoso sexual también está presente el en transporte público.

En el mundo entero la lucha de los movimientos sociales y de mujeres está más vigente que nunca por la búsqueda de la equidad, donde las mujeres puedan realmente vivir sin violencias, sean valoradas y respetadas por sus capacidades y tengan las mismas oportunidades de desarrollarse que los hombres; en este proceso los hombres se conviertan en nuestros aliados principales, pues la lucha no es contra ellos, sino, contra un sistema de poder patriarcal, que por años nos ha hecho daño a mujeres y a hombres, poniéndonos a unos como superiores y a otras como inferiores; para cambiar esta realidad que se vive en nuestro territorio, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Isabel asume para prevenir y disminuir progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón, y, garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo la participación activa del sector privado, la sociedad civil y demás personas en general.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 2 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado entre otras razones por sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, portar VIH, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La

misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República de la República del Ecuador, numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 84 indica que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el

trabajo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. En el artículo 8 literal a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) de los Principios, inciso 5, literal a), señala que: "(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)"

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD).- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), indica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala: Atribuciones de los concejales o concejalas. -Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: Literal, b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala textualmente: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2 Finalidad. Señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia".

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes

de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan".

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente: "a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)".

Que, la Disposición Transitoria tercera, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala, las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en

defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN SANTA ISABEL

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO, FUNDAMENTOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto implementar las políticas públicas con perspectiva de género para la prevención, atención integral, protección y reparación de derechos a las víctimas de las distintas formas de violencia de género para garantizar el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado de todas las personas.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Santa Isabel y conmina a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes y en el ámbito público o privado, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las víctimas de las distintas formas de violencia de género.

Art. 3.- Fundamentos. - Los fundamentos que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se circunscriben a lo contenido en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y demás normativa aplicable.

Art. 4.- Enfoques. - En la aplicación de la presente ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques: Enfoques de Género y Perspectiva de Género, de Derechos Humanos, Interculturalidad, Intergeneracional, Integralidad, Intersectorialidad, Movilidad Humana, Discapacidad y Territorial.

Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

1) Ámbito público. - Espacio en el que se desarrollan las actividades políticas, productivas de la sociedad y de servicios, vinculadas a la gestión de lo público.

2) Ámbito privado. - Espacio en el que se desarrollan las actividades productivas de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
3) Clasificador Orientador de Gasto. - Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
4) Daño. - Es el perjuicio causado a una persona, como consecuencia de una acción o omisión determinada. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio de un derecho de la víctima.
5) Discriminación contra las mujeres. - Denota toda desigualdad, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, social, cultural o de cualquier otra.
6) Estereotipos de género. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
7) Junta Cantonal de Protección de Derechos. – Es un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional, se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violencia de los mismos.
8) Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres.
9) Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra la mujer o cualquier miembro de su núcleo familiar.
10) Perspectiva de género. - Es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de género, para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.
11) Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, laborales, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder, el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
12) Revictimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
13) Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufren violencia o afectación ejecutada por la persona agresora.
14) Violencia de Género contra las mujeres. – Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor perturbación emocional, alteración psicológica o discriminación de la autoestima de la mujer o familiar agredido.

15) Personas LGBTTTIQ+. - Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer y demás orientaciones sexuales no heteronormativas y/o sexualmente diversas.
16) Espacio libre de Violencia. - Lugar donde una persona puede ser quien es, sin ser víctima de violencia, en cualquiera de sus modalidades.
17) Paridad. - La paridad es entendida como participaciones equilibradas de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (políticas, económicas y sociales), constituye una condición destacada para la igualdad entre sexos.
18) Equidad de Género. - La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato.
19) Atención Prioritaria. - Es la adaptación de los servicios y procedimientos con los que cuenta la entidad respecto al servicio al ciudadano, de tal forma que garantice y proteja los derechos de las personas en todas las etapas de su vida.
20) Género. - El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.
21) Sobreviviente de Violencia. - Fuerza de la persona al haber podido sobrevivir a la violencia y haber salido de dicha situación.
22) Machismo. - El machismo es la actitud o forma de discriminación sexista caracterizada por la prevalencia del varón sobre la mujer.
23) Atención Integral. - La atención integral, es un enfoque por el cual se otorga la debida atención a las necesidades multidisciplinarias que permitan restituir la afectación por la cual, la víctima del delito o de violación a Derechos Humanos, ha sufrido por condiciones estructuralmente sociales basadas en el abuso de poder y uso de cualquier forma de violencias basadas en las condiciones de género.

Art. 6.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia de género. - Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrolla todo tipo de violencia que se encuentran determinados en la normativa legal vigente.

Art. 7.- Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la ordenanza se consideran los siguientes tipos de violencia:

1. Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice.
2. Violencia psicológica. - Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Toda acción como amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica.
3. Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución

forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

4. Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.
5. Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
6. Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
7. Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco- obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad.
8. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. - Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad, y el libre tránsito, creando en ella intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

SECCIÓN I
DEFINICIÓN, INTEGRANTES Y FUNCIONES DEL SISTEMA

Art. 8.- Definición. - El Sistema Cantonal para prevenir, atender y erradicar la violencia de género, es el conjunto organizado y articulado de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias; planes, programas y servicios orientados a prevenir, atender y erradicar la violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Santa Isabel.

Art. 9.- Integrantes del Sistema Cantonal.- Forman parte del Sistema Cantonal de protección de derechos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, el Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos; además estará conformado por los Ministerios de Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, de Trabajo, de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; y, Defensoría del Pueblo; también estará la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal de Santa Isabel, la representante del consejo consultivo de mujeres e instituciones que brinden servicios para la prevención, protección, atención o restitución, de manera integral a las víctimas de violencia de género.

Art. 10.- Son funciones del Sistema Cantonal. - Las funciones del Sistema Cantonal para prevenir, atender y erradicar la violencia de género, son las siguientes:

1. Elaborar e implementar el Plan Cantonal Anual para prevenir, atender y erradicar la Violencia de Género con la participación de todas las instituciones del sistema, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales. Este plan contendrá estrategias de prevención y promoción para todos los tipos de violencia.
2. Conformar una Mesa Técnica de Respuesta local que brinde apoyo integral a las víctimas de violencia de Género.
3. Ejecutar y velar por el cumplimiento del Plan Anual para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia de Género en el cantón Santa Isabel. Implementar aplicaciones tecnológicas que coadyuven con estas acciones por medio de convenios interinstitucionales.

4.-Evaluar anualmente el plan y su respectiva retroalimentación y ajuste.

SECCIÓN II

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Art. 11.- Sobre las responsabilidades de las dependencias municipales. - En el marco de cumplir la transversalización del enfoque de género, para la aplicación de las políticas públicas en el Gobierno Autónomo Descentralizado De Santa Isabel las dependencias están llamadas a:

a) Asistir a las personas que hayan sido víctimas de violencia de género en el espacio público.
b) Brindar al ciudadano/a cuando requieran algún tipo de información respecto al proceso de denuncia frente a la violencia de género en el espacio público.

Art. 12.- Jefatura de Talento Humano. – A la jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel le corresponde:

a.- La Jefatura de talento humano en coordinación con el consejo cantonal para la protección de derechos, planificará y ejecutará procesos anuales de capacitación y sensibilización al personal de atención ciudadana del gobierno autónomo descentralizado municipal y sus empresas sobre

derechos humanos con perspectiva de género, funcionamiento de las rutas, mecanismos de denuncia y derivación de casos de violencia de género en el cantón.

Art. 13.- Área de relaciones públicas. - A la instancia de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Isabel le corresponde:

a) Diseñar un plan y/o estrategia comunicacional articulado al Plan Cantonal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia de Género en el Cantón Santa Isabel
b) Garantizar que las campañas de sensibilización en el ámbito institucional, educativo y social, contengan enfoque de perspectiva de género.

Art. 14.- La Mesa Técnica de Respuesta Local. - La Mesa Técnica de Respuesta Local estará integrada por:

1. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel o su delegado.
2. El/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien ejercerá la secretaría de la mesa técnica de respuesta local.
3. El/la Coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
4. El/la responsable del área de atención social que conste en el orgánico funcional.
5. El/la Presidente/a de la Comisión Permanente de Equidad y Género del cantón Santa Isabel.
6. Los representantes del gobierno central presentes en la provincia o el cantón.
7. Los representantes de la Fiscalía General del Estado.
8. Los representantes del Consejo de la Judicatura.
9. Los representantes de la Policía Nacional o especializada.

Duración: La Mesa Técnica de Respuesta Local, se conformará en el primer mes de cada administración Municipal y durará cuatro años en funciones. Sesionará de manera ordinaria bimensual y extraordinaria cuando los casos lo ameriten.

Art. 15. - Funciones de la Mesa Técnica de Respuesta Local

1. Articular acciones.
2. Ejecutar las acciones que le corresponden al Sistema Cantonal.
3. Sistematizar los informes anuales de cumplimento de las entidades que integran el Sistema Cantonal y presentar anualmente.
4. En coordinación con la Instancia de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, propondrán los productos comunicacionales de promoción de derechos.

CAPÍTULO III

PLAN CANTONAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 16.- Del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género. - Es un instrumento de política pública local de carácter permanente; formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debe ser revisado y evaluado anualmente. Este plan, es resultado del

trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género quienes podrán presentar sus aportes a la construcción y ejecución del Plan.

La construcción del Plan Cantonal será liderada por el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, contará con el apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Isabel, la Comisión Permanente de Equidad de Género y la participación de las instancias municipales que se requieran en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación.

Actuará como coordinador/a del equipo técnico de construcción del Plan Cantonal quien ejerza las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 17.- Contenido del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género. - El Plan Cantonal, deberá contar con lo siguiente:

1) Estadísticas actualizadas de casos de violencia de género en el cantón Santa Isabel.
2) Objetivos anuales
3) Indicadores de gestión y resultados
4) Desarrollar las políticas de:

a.-Promoción y prevención de derechos.
b.- Políticas de atención, protección y restitución de derechos
c.- Políticas de participación y control social,

5) Articulación y coordinación interinstitucional de las instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, para la conformación de Redes Cantonal y Parroquiales de prevención y atención.
6) Los demás que sean necesarios.

Art. 18.- Informes anuales. - Las instituciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos elaborarán un informe anual consolidado sobre el cumplimiento del objetivo establecido en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, el mismo que será presentado a la máxima autoridad del Sistema Cantonal de Protección de Derechos y a la Comisión Permanente de Equidad y Género para su conocimiento y será socializado a la ciudadanía el 25 de noviembre de cada año en el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia de Género".

Art. 19.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género. - El seguimiento del Plan Cantonal será responsabilidad de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel mediante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Comisión Permanente de Equidad y Género quienes presentarán un informe anual al concejo en pleno para su conocimiento.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN, ATENCIÓN, Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

SECCIÓN I

PROTECCIÓN

Art. 20.- En materia de protección. - El Sistema Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Isabel desarrollará políticas para:

1) Promover la organización de barrios, comunidades protectoras y libres de violencia de género, a través del desarrollo de mecanismos barriales y comunitarios de prevención como, alarmas comunitarias en coordinación con las instituciones del Sistema de Protección de Derechos.
2) Coordinar con los entes competentes el control de eventos, espectáculos públicos, a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos eventos en los que se promueva la violencia de género.
3) Articular acciones de protección de derechos con la Mesa Técnica de Respuesta Local para prevenir posibles situaciones de violencia de género en refugios temporales y albergues en caso de emergencia y desastres naturales

Art. 21.- De las Medidas de Protección. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas de acuerdo a sus competencias emitirán las medidas de protección integrales para la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de violencia de género.

Art. 22.- Del registro de violencia de género. - Los Miembros de la Junta Cantonal son responsables de la actualización del registro de los casos de violencia de género, considerando los principios de confidencialidad y buen uso de la información, salvo información estadística.

SECCIÓN II
ATENCIÓN

Art. 23.- En materia de atención. - El Sistema Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Isabel desarrollará políticas para:

1) Brindar atención y/o asesoría legal, psicológica y social a las víctimas de violencia de género, especialmente, a las que no ingresen a los sistemas judiciales de protección.
2) Garantizar que el enfoque de perspectiva de género esté presente en las Defensorías Comunitarias en todo el cantón de Santa Isabel.
3) Fortalecer al Concejo y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que contribuyan eficazmente para la erradicación progresiva de la violencia de género.
4) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad y no revictimización.
5) Poner en conocimiento y tomar acciones de acuerdo a sus competencias en cualquier situación de violencia de género.
6) Denuncia obligatoria, todo organismo que forme parte del sistema Cantonal de Protección de Derechos tendrá la obligación de denunciar penalmente ante la autoridad competente de los actos de violencia de género o discriminación que lleguen a su conocimiento.

SECCIÓN III
REPARACIÓN DE DERECHOS

Art. 24.- En materia de Reparación. - El Sistema Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Isabel desarrollará políticas para:

1) Vigilar y dar seguimiento a la reparación que disponga la autoridad competente en los casos de violencia de género.
2) Adoptar medidas de reparación orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia de género.

CAPÍTULO V

ALTERNATIVAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 25.- Coordinación. - La secretaría ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, analizará, estudiará y coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos, emprendimientos y empoderamiento económico, dirigido a personas en situación de violencia de género.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 26.- Mecanismos de participación ciudadana. – El Sistema Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia de género, dará facilidades para ejercer los mecanismos de participación ciudadana. La representante del concejo consultivo de mujeres será integrante del equipo de elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Protección de Derechos para prevenir, atender y erradicar la violencia de género.

Art. 27.- Mecanismos de control social. - El Sistema Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, facilitará el acceso a la información estadística que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

Art. 28.- Rendición de Cuentas. – El Sistema Cantonal de Protección de Derechos incluirán en su informe de rendición de cuentas anual, los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO

Art. 29.- Presupuesto. – Para la aplicación de la presente ordenanza el presupuesto se conformará por:

1) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, destinará una parte del 10% de sus ingresos no tributarios asignados para los grupos de atención prioritaria.

2) Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.
3) Los recursos gestionados mediante cooperación internacional.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Art. 30.- Eventos públicos. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo de eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad.

La autoridad competente, además, remitirá inmediatamente el caso a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o ésta actuará de oficio para determinar la vulneración de derechos y dictar las medidas administrativas de protección conforme a las Leyes pertinentes.

Art. 31.-Área de relaciones públicas. - Se prohíbe al área de relaciones públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel transmitan contenidos y/o publicidad que fomenten la violencia de género, o que reafirman estereotipos de género. Esto incluye los productos comunicacionales para pautaje con medios de comunicación privados.

Art. 32.- Publicidad exterior. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género.

Art. 33.- Dependencias Municipales. - Se prohíbe a todos los departamentos, direcciones y empresas municipales adscritas, que utilicen o reproduzcan productos de comunicación e imagen institucional que fomente la violencia de género.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, en coordinación con el Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Isabel, incorporará el enfoque de perspectiva de género en la formulación de políticas públicas dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA. - El 25 de noviembre de cada año por conmemorarse el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, se dará a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia de género, sin perjuicio de que, se reconozca de manera pública a la o las mujeres que por su labor hayan contribuido a la lucha por los derechos de las mujeres y la igualdad.

TERCERA. – Lo no contemplado en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución de República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, su Reglamento y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Sancionada la presente Ordenanza, se concede un término de 60 días para que se convoque a la primera reunión de trabajo de las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal De Protección de Derechos.

SEGUNDA. - Sancionada la presente Ordenanza, se concede el plazo de 60 días para que el Concejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), inicie la construcción del Plan Cantonal para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia de Género en el Cantón Santa Isabel.

TERCERA. - Sancionada la presente Ordenanza, la Jefatura de Talento Humano en coordinación con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, dentro del plazo de 90 días, desarrollarán programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género al personal municipal y entidades adscritas con énfasis a quienes brindan atención a la ciudadanía.

CUARTA. - La Unidad responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementarán y/o desarrollarán un programa para el ingreso de la información de los casos de violencia de género procesados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en un plazo de ciento ochenta días de sancionada la presente ordenanzas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día martes 04 de junio de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA	Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
Ab. Anabel Lalvay Segovia **ALCALDESA DE SANTA ISABEL**	Abg. Diego Saldaña Ochoa **SECRETARIO GENERAL Y CONCEJO GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El Secretario General y Concejo del GAD Municipal de Santa Isabel certifica que la **ORDENANZA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN SANTA ISABEL**, fue discutida y aprobada por el legislativo del Gad Municipal de Santa Isabel, en dos debates: En Sesión Extraordinaria N.01-2024 de fecha 03 de abril de 2024, y en Sesión Ordinaria N.12-2024 de fecha 04 de junio de 2024, respectivamente, por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Alcaldía.

Santa Isabel, 04 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA

Abg. Diego Saldaña Ochoa
SECRETARIO GENERAL Y CONCEJO GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

SANCIÓN: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la **ORDENANZA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN SANTA ISABEL**; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web de la Municipalidad de Santa Isabel.

Santa Isabel, 14 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA

Ab. Anabel Lalvay Segovia
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN. - De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que la señora abogada Natalia Anabel Lalvay Segovia, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Isabel, proveyó, sancionó y firmó la **ORDENANZA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN SANTA ISABEL**, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Santa Isabelense.

Santa Isabel, 14 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA

Abg. Diego Saldaña Ochoa
SECRETARIO GENERAL Y CONCEJO GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.